



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REBOLLAR
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 221/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas/ Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **221/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 y/o posteriormente, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones disponibles, esta situación habría generado preocupación tanto entre los vecinos como entre las autoridades municipales, que habitualmente cuentan con recursos limitados para abordar este tipo de contingencias y garantizar el restablecimiento del suministro en condiciones óptimas.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 04/02/2025) hasta en dos ocasiones (24/03/2025 y 30/04/2025), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, deber que refuerza el artículo 16 de la misma norma. Ese Ayuntamiento ha incumplido esta exigencia legal, razón por la cual se ha acordado hacer pública su falta de colaboración en el presente expediente en el Informe anual que se elevará a las Cortes de Castilla y León, así como mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.



Sin perjuicio de ello, y atendiendo a los datos de los que disponemos, esta Defensoría ha estimado oportuno emitir la presente Resolución, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

En primer lugar debemos indicar que, consultados los datos que constan en la aplicación SINAC, esa localidad dispone en la actualidad de un sistema de tratamiento dirigido a la reducción de nitrato en el agua de consumo humano mediante resinas de intercambio iónico. Pese a ello, en los últimos años ha sufrido varios episodios de falta de aptitud del agua suministrada, causados todos ellos por elevados valores de nitrato.

De hecho, el último dato disponible relativo a este parámetro, correspondiente a un análisis realizado en diciembre de 2024, arrojó un valor de 64 mg/l, lo que supera el límite máximo de 50 mg/l, establecido por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro (RD 3/2023), y, por tanto, no puede descartarse que la situación de falta de aptitud sanitaria se mantenga en el momento actual.

En este sentido, teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que afectan al servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la presencia de nitratos u otros contaminantes en el agua de abastecimiento de algunas localidades.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que algunas localidades -como pudiera llegar a ser el caso de Villanueva del Rebollar- puedan llegar a sufrir problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente vienen utilizando.

En esos casos los Ayuntamientos deben centrar sus esfuerzos en procurar que el suministro se normalice en el menor plazo posible, sobre la base de que la prestación del servicio público es una obligación de los municipios conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracteriza todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad del agua suministrada, calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023.

Sabemos que la contaminación, en particular por nitratos, es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas,



cuya causa pudiera ser el uso de fertilizantes, así como la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.

Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que los estudios epidemiológicos más recientes apuntan a la existencia de una relación entre el consumo de agua con nitratos y la prevalencia de algunas enfermedades graves¹.

En la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, como la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida el nitrato presente en el agua.

Con todo, en momentos de altas concentraciones o por la existencia de fallos o defectos en los filtros instalados, como puede haber sucedido en ese municipio, los sistemas pueden no eliminar de manera eficiente todos los contaminantes y, por ello, resultaría adecuado que ese Ayuntamiento se plantee, como un objetivo a corto y medio plazo, la búsqueda de captaciones alternativas o también la instalación de sistemas de tratamiento del agua técnicamente más avanzados y eficientes (como la electrodiálisis o la osmosis inversa) para conseguir así mejorar la calidad del agua suministrada y superar, definitivamente, los problemas que ha venido presentando.

En este sentido, como seguramente conoce, la Diputación provincial de Palencia, a través del Programa CIMA, contempla actuaciones en los servicios de abastecimiento local que comprenden modernización de redes, la planificación de sistemas de abastecimiento o la ejecución de obras de emergencia para garantizar el suministro.

Por otra parte, esa Entidad provincial convoca anualmente subvenciones, mediante concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución de actuaciones de emergencia en el ciclo hidráulico, siendo su objeto la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades y entidades locales menores, para la mejora de los sistemas de abastecimiento de agua a la población en las localidades de la provincia de Palencia, mediante la ejecución de pequeñas obras y reparaciones en aquellos.

Las actuaciones a subvencionar deberán referirse a obras tales como la mejora de las captaciones principales existentes, reparación y/o renovación de conducciones, obras

¹ Pueden consultarse algunas referencias en el estudio realizado por el Instituto de Salud Global en <https://www.isgglobal.org/-/nitrate-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>



de reparación en los depósitos, reformas estructurales, mejoras en los sistemas de potabilización, renovación y/o reparación de equipos de bombeo, y, en general, a todas obras que afecten a elementos básicos y que sean necesarias para garantizar el abastecimiento de agua a la población.

Por último, debe hacerse referencia a la situación de las fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal en su localidad, cuya existencia no hemos podido confirmar debido a la falta de colaboración municipal.

Como sabe, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) establece obligaciones concretas para los Ayuntamientos respecto a estas infraestructuras, tales como mantener un censo actualizado, realizar controles periódicos y señalar su aptitud sanitaria.

En particular, cuando una fuente no se somete a desinfección, debe advertirse mediante un cartel informativo permanente con la leyenda “agua sin garantías sanitarias” y el símbolo correspondiente (grifo blanco sobre fondo azul cruzado por franja roja).

Dado que es razonable suponer que, si se detecta contaminación por nitrato en las captaciones ordinarias de la localidad, esa misma contaminación puede estar presente en las aguas superficiales o subterráneas de las que se nutren las fuentes naturales, por lo que resulta necesario que el Ayuntamiento adopte un enfoque preventivo también respecto a los denominados abastecimientos informales, especialmente en contextos de desabastecimiento o de desconfianza en el suministro ordinario de la población.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y su calidad en el municipio, ajustando dicho suministro a los parámetros exigidos por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

SEGUNDA: Que, en su caso y de resultar necesario, se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas más avanzadas que permitan disminuir el nitrato que pueda estar presente en esta zona de abastecimiento o busque alguna captación alternativa, para evitar que se reproduzcan, en el futuro, episodios de falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede intentar servirse de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Palencia, referidas ut supra u otras que hubiera.



TERCERA: Que, en su caso, se realicen controles sanitarios en todas las fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal existentes en su municipio y sean señalizadas adecuadamente en función de los resultados obtenidos sobre su aptitud sanitaria, conforme a lo previsto en el PVS.

CUARTA: Que, en lo sucesivo, ese Ayuntamiento cumpla con su deber legal de colaboración con el Procurador del Común, conforme a lo establecido en los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).